

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00250-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NIDIA ISABEL MARTÍNEZ VILLANUEVA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NIDIA ISABEL MARTÍNEZ VILLANUEVA
Apoderada Demandante:	MÓNICA RINCÓN MUÑOZ
Apo. y Rep PORVENIR:	CAMILO PÉREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CAMILO PÉREZ como apoderado y representante de la demandada **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda que han sido admitidos en las réplicas. Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba y en consecuencia no se librará comunicación alguna. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Toda vez que los documentos que se enlistan, técnicamente no existen, no es dable el decreto de la presente prueba.

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17822913>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO AD HOC

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6328c609-f93a-49ae-ba48-f35671b10ca2?vcpubtoken=70f18262-82a2-4115-aba0-189c2578ebcc>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7612f6cfd0371926de8c0f1a56e9c1a49d3c5db2dc4fa36b066968af0bfa680**

Documento generado en 18/04/2023 06:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>